



Resolución Gerencial General Regional

N.º 048-2023-GRL/GGR

Huacho, 24 de marzo de 2023

VISTO: El Informe N.º 001-2023-GRL-GG/ORPC/GRC, del 14 de marzo de 2023, el Informe N.º 055-2023-GRL-GG/ORPC, del 14 de marzo de 2023, el Informe N.º 761-2023-GRL/SGRA-ORH, del 16 de marzo de 2023, el Memorando N°473-2023-GRL-SGRA, del 17 de marzo del 2023 el Informe Legal N.º 224 -2023-GRL-SGRAJ, de fecha 20 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo 2º y 4º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, mediante Informe N°001-2023-GRL-GG/ORPC/GRC, de fecha 14 de marzo del 2023, la servidora la servidora Gladys Isabel Rimey Chapeton en el cargo de Técnico Administrativo II en la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, con régimen CAS indeterminado, bajo régimen Decreto Legislativo 1057, se dirige a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, solicitando licencia sin goce de haber por motivos particulares, por un periodo de 93 días, contabilizados a partir del 20 de marzo del 2023, hasta el 20 de junio del 2023,

Que, a través del Informe N.º 055-2023-GRL-GG/ORPC, del 14 de marzo de 2023, el jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, autoriza la licencia sin goce de haber por motivos particulares a pedido de la servidora.

Que, mediante el Informe N.º 761-2023-GRL/SGRA-ORH, del 16 de marzo del 2023, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos se dirige al Sub Gerente Regional de



Administración haciendo de conocimiento que considera procedente autorizar la licencia sin goce de haber, ya que cuenta con la autorización del jefe inmediato, al amparo del artículo 40° del reglamento interno de trabajo, a fin de que se proceda a la emisión del acto resolutivo;



Que, con estas últimas precisiones, es que mediante el Memorando N.º 473-2023-GRL-SGRA, del 17 de marzo de 2023, se procede al envío de los actuados a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para el esclarecimiento de este aspecto procediendo a la revisión de la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares por un periodo de 93 días, con eficacia anticipada desde el 20 de marzo hasta el 20 de junio del 2023, conservando su plaza como Técnico Administrativo II de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, para cuyo efecto se debe emitir el acto resolutivo expedido por la Gerencia General Regional.



Que, debemos empezar sosteniendo que las licencias sin goce de haber se constituye en una modalidad de suspensión de la relación laboral que también es de aplicación en el Sector Público correspondiendo indicar que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 también es utilizada dicha técnica en la administración con respecto del personal CAS, dentro del cual se encuentra el solicitante, como lo precisa el artículo 6° inciso g) del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios lo que es enfatizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:



"(...) los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 o del régimen del Decreto Legislativo N.º 728)": Resolución 001169-2021-Servir/TSC-Primera Sala.



Que, considerando lo señalado, la regulación antes señalada debe ser aplicada al personal del Gobierno Regional de Lima; en este aspecto, el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional de Lima vigente, establece las licencias especiales a las que tienen acceso todos.



Que, los servidores de la institución estableciendo también la licencia sin goce de haber en su artículo 40° que señala lo siguiente:

Artículo 40. °: Las licencias sin goce de remuneraciones, son una potestad exclusiva del Gobierno Regional de Lima, su autorización y el otorgamiento tienen que ser concedido por Resolución (...) Corresponde al jefe inmediato



superior analizar, la procedencia de su otorgamiento y el plazo de duración, tomando en consideración el nivel de impacto en la gestión de las metas operativas a su cargo, debiendo dar conformidad y aprobada por:

- Hasta por treinta (30) días por Resolución de Sub Gerencia de Administración.
- Mayor de treinta (30) y hasta ciento ochenta (180) días, por Resolución del Gerente General Regional.**
- Mayor de ciento ochenta (180) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, por Resolución del Gobernador del Gobierno Regional.

En todos los casos se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (...).

Que, el Manual Normativo de Personal N.º 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, el concesorio de la licencia materia de petición tiene vinculación con la regulación de la eficacia anticipada desarrollada en el artículo 17º inciso 17.1. del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General desde el cual se prescribe que la autoridad administrativa podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción por lo que dicha solicitud debe ser amparada;

Que, en función de las precisiones legales anteriores, se declara la fundabilidad de la petición a formulada por la servidora CAS indeterminado Gladys Isabel Rimey Chapeton debiendo concederse la licencia sin goce de haber por motivos personales, con eficacia del 20 de marzo al 20 de junio de 2023, conservando su plaza de Técnico Administrativo II de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, por la amplitud de los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N.º 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral



Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a su numeración y tramitación;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima.

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por motivos particulares, por el plazo de noventa y tres (93) días, desde el 20 de marzo de 2023 hasta el 20 de junio de 2023, a la servidora CAS indeterminado **RIMEY CHAPETON GLADYS ISABEL**, quien se desempeña como Técnico Administrativo II de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al administrado solicitante de acuerdo al orden de prelación de las notificaciones previsto en el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL